

Artículo 26.- Servicios extraordinarios. Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo que presten sus servicios en servicios extraordinarios, eventos y dispositivos especiales percibirán con carácter extraordinario por hora trabajada:

- Conductor, ayudante camillero, camillero, TES: 16 €/hora.
- DUE: 30 €/hora.
- Médicos: 40 €/hora.

Artículo 27.- Privación del permiso de conducir.- Para los casos de privación del permiso de conducir por tiempo no superior a 12 meses, las empresas se verán obligadas a facilitar al conductor ocupación en cualquier trabajo, aun de inferior categoría, abonando la retribución correspondiente a dicho puesto, más antigüedad, y siempre que no concurren los siguientes requisitos:

- Que la privación del permiso de conducir derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajeno a las empresas.
- Que la privación del carné de conducir sea como consecuencia de la comisión de delitos dolosos.
- Que la privación del carné de conducir no se haya producido también en los 24 meses anteriores.
- Que la privación del carné de conducir sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado algún tipo de estupefacientes.
- Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a 12 meses, se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la empresa por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.- Multas y sanciones. En las multas y sanciones que se impongan a los conductores por parte de la Autoridad conduciendo vehículos de las empresas se comunicarán con un máximo de 72 h. desde la percepción de la misma y ésta se verá obligada a hacer las alegaciones ante la autoridad competente y aportar la documentación pertinente que justifique el servicio.

Las multas que se impongan a los conductores por causas imputables a las empresas o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas Compañías.

Artículo 29.- Excedencias. Todo trabajador/a del sector de transportes de enfermos y accidentados en ambulancia de la Ciudad Autónoma de Melilla con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria y por razón de conciliación de la vida familiar en todas las situaciones expuestas en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador/a excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador/a excedente durante el tiempo de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, las empresas mantendrán inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo interina o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador/a. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador/a, en el plazo máximo de dos meses, las empresas dispondrán libremente de la plaza, ofertándola previamente a los trabajadores/as fijos de plantilla por promoción interna.

No se concederán excedencias a los trabajadores/as que la pidan para trabajar en el mismo sector de transporte por carretera de enfermos y accidentados en ambulancia.

Cláusula Adicional Única

En el plazo máximo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla del presente Convenio Colectivo y de sus actualizaciones salariales, las empresas deberán hacer efectivo los atrasos que pudieran corresponder.

ANEXO I. TABLA SALARIAL

Categoría Profesional	Salario Base	Plus Ambulanciero	Total
TTS Conductor	908,80	121,46	1030,25
TTS Ayudante	791,78	102,92	894,70
TTS Camillero	744,35	95,02	839,37
Jefe/a de Equipo	918,60	91,85	1010,45
Jefe/a de Trafico	1008,69	100,54	1109,23
Oficial 1.ª Admtvo	981,96	98,19	1080,15
Aux. Administrativo	850,97	83,13	934,10
Ayudante Mecánico	791,87	79,17	871,04